

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 368 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona un Segundo Párrafo a la Fracción II del Artículo 368 del Código Penal Federal", presentada por la Diputada Lucía Flores Olivo, del Grupo Parlamentario de Morena el 30 de abril de 2018.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de las propuestas presentadas.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA  
UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO  
368 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2851

- III. En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece el planteamiento sobre el sentido del dictamen; así como los argumentos de esta Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

## I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de abril de 2019, la Diputada Lucía Flores Olivo, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona un Segundo Párrafo a la Fracción II del Artículo 368 del Código Penal Federal.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-0852 y bajo el número de expediente 2851, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

**PRIMERO.** La legisladora iniciante señala la necesidad de aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto objeto del dictamen, con base en las razones siguientes:

El Sistema Eléctrico Nacional es fundamental para el desarrollo nacional. Este carácter fundamental para el desarrollo radica en la importancia de la electricidad para la producción de riqueza nacional y el impulso del bienestar social. De allí que el Estado ha impulsado la creación de infraestructura y capacidades técnicas en el sector eléctrico, principalmente en las empresas productiva del Estado. Desafortunadamente, estas capacidades han sido utilizadas para el beneficio personal y el perjuicio público. Por ello, resulta necesario establecer mecanismos para inhibir esas conductas y las afectaciones que ocasionan.

Tal como lo señala la iniciativa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el carácter estratégico de la industria energética para el desarrollo nacional. El artículo 25 constitucional señala que el Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica son



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA  
UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO  
368 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2851

áreas estratégicas. Por consiguiente, el Estado habrá de velar por estos para el beneficio de los habitantes.

La exposición de motivos señala que el robo de energía eléctrica ha proliferado a lo largo del país. Esto afecta los ingresos del Estado y la capacidad de impulsar el bienestar social. La magnitud del robo de energía puede observarse a partir de los datos de pérdidas no técnicas reportadas por el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional (PRODESEN) 2018 – 20'132. Durante el 2017, las pérdidas no técnicas representaron un costo de 30 mil 325 millones de pesos para la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Esta cifra representa del 8 % de la energía eléctrica distribuida a nivel nacional.

Entre las causas de las pérdidas no técnicas causadas por el robo de energía aparece la participación de servidores públicos, contratistas o permisionarios. Algunas de estas personas utilizan su conocimiento técnico y estratégico para buscar beneficios económicos a costa del erario público. Estas actividades constituyen, además del robo de electricidad, un acto de corrupción, problema considerado como el segundo más grave por los mexicanos de acuerdo con el Latinobarómetro de 2018.

Para hacer frente a la situación de robo de electricidad, la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía (CRE) han recibido el mandato de tomar medidas al respecto. La Ley de la Industria Eléctrica faculta a ambas instituciones para investigar, denunciar y sancionar administrativamente a servidores públicos, contratistas, permisionarios y a toda persona que participe en el sector energético nacional, que realicen actos u omisiones contrarios a la Ley. No obstante, las sanciones administrativas no han inhibido de manera adecuada el robo de electricidad. Además, la legislación penal no tipifica de manera específica la participación en el robo de electricidad de funcionarios y personas relacionadas al sector eléctrico.

**SEGUNDO.** La Iniciativa tiene por objeto establecer una sanción mayor para los servidores públicos, contratistas, permisionarios o personas involucradas en el sector de la industria eléctrica que permitan el uso ilegal de energía eléctrica y que obtengan un beneficio económico.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA  
UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO  
368 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2851

En la iniciativa se propone lo siguiente:

1. Establecer una sanción mayor de hasta la mitad de la pena privativa de la libertad cuando el sujeto activo tenga alguna calidad especial de las ya mencionadas.
2. Imponer una multa que tenga como límite la cantidad indebidamente obtenida.

En síntesis, los argumentos expuestos en la iniciativa son los siguientes:

El Sector Eléctrico Nacional es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este sector económico permite impulsar el bienestar de la población. Desafortunadamente, el robo de energía afecta a la producción de energía eléctrica y, por consiguiente, el desarrollo nacional. Esta situación resulta más grave cuando las personas relacionadas con el sector eléctrico utilizan sus conocimientos para obtener un beneficio con el robo de electricidad. Actualmente, la Secretaría de Energía y la CRE solamente poseen facultades para sancionar administrativamente esta situación. La inclusión en el Código Penal Federal del robo de energía con participación de servidores públicos, contratistas, permisionarios o personas involucradas en el sector de la industria eléctrica permitirá inhibir aquella conducta.

Para ilustrar los cambios propuestos, la siguiente tabla muestra el texto vigente del Código Penal Federal y el contenido en la iniciativa:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<b>Artículo 368.-</b> Se equiparan al robo y se castigarán como tal:  I.- El apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia mueble, si ésta se halla por cualquier título legítimo en poder de otra persona y no medie consentimiento; y	<b>Artículo 368.-</b> Se equiparan al robo y se castigarán como tal:  I.- El apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia mueble, si ésta se halla por cualquier título legítimo en poder de otra persona y no medie consentimiento; y



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA  
UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO  
368 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2851

<p>II.- El uso o aprovechamiento de energía eléctrica, magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>II.- El uso o aprovechamiento de energía eléctrica, magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos.</p> <p>Quando el sujeto activo sea un servidor público, contratista, permisionario, o persona involucrada con el sector de la industria eléctrica y que obtenga un beneficio económico personal por permitir el uso ilegal de energía eléctrica, se le impondrá sanción de hasta una mitad de la pena privativa de la libertad prevista para el tipo de robo simple. En cuanto a la multa, esta podrá ser determinada a criterio del juzgador, teniendo como límite la cantidad indebidamente obtenida.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Los asuntos, procedimientos y juicios que se encuentran en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, se substanciarán conforme a las disposiciones legales vigentes en el momento de su inicio y se</p>

	<b>resolverán hasta su total conclusión por la instancia que conozca de ellos.</b>
--	--

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA.** Esta Comisión coincide con la promovente en la importancia de inhibir la participación de servidores públicos, contratistas, permisionarios o personas involucradas en el sector de la industria eléctrica en el robo de electricidad.

El impacto del Sistema Eléctrico Nacional en el desarrollo económico nacional resulta de suma importancia. De acuerdo con el Balance Nacional de Energía 2017<sup>1</sup> la generación de electricidad en el año 2016 alcanzó 1,184.71 Petajouls<sup>2</sup>. De esa cantidad, las centrales públicas aportaron el 52.5 %. El mismo documento muestra que el 33.4 % de la energía consumida por la industria es eléctrica.

Los datos de la Secretaría de Energía de la venta interna de electricidad por sector tarifario muestran que para 2017 la industria consumía el 56.52 % de energía eléctrica, seguida por los hogares con el 27.3 % y el 16 % consumido para actividades comerciales, agrícolas y de servicio.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Secretaría de Energía, *Balance Nacional de Energía* (México: Secretaría de Energía, 2017): p. 13. Disponible para su consulta en:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/414843/Balance\\_Nacional\\_de\\_Energia\\_2017.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/414843/Balance_Nacional_de_Energia_2017.pdf)

<sup>2</sup> Un Juole es la cantidad de energía necesaria para mover un kilogramo a lo largo de una distancia de un metro, aplicando una aceleración de un metro por segundo al Cuadrado. Un Petajoule es 1 joule multiplicado por 10<sup>15</sup>.

<sup>3</sup> Secretaría de Energía, *Energía eléctrica por tecnología y sector de SENER* (México: Secretaría de Energía, 2017). Disponible para su consulta en <https://datos.gob.mx/busca/dataset/electricidad>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

La Comisión Federal de Electricidad (CFE) es la Empresa Productiva del Estado encargada de la producción propiedad exclusiva del Gobierno Federal. El objetivo de esta entidad es el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales para generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano. Dentro de sus funciones, la CFE debe garantizar el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución de energía eléctrica<sup>4</sup>.

Además de los beneficios que por sí mismos implican la producción, transporte y venta de energía eléctrica, la CFE tiene la obligación de entregar anualmente al Gobierno Federal un dividendo estatal<sup>5</sup>. La Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 previó la recaudación de 418, 226 millones provenientes de la CFE<sup>6</sup> y, al igual que todos los ingresos del Estado, estos recursos deben repercutir en beneficio de la población. Este beneficio previsto por el Estado puede verse afectado por diversos acontecimientos y conductas, incluido el robo de electricidad.

De acuerdo con una nota periodística, la CFE informó la existencia de 75 mil 455 tomas ilegales de luz<sup>7</sup>. El reporte señala que la División Norte es la que presenta la mayoría de los casos. No obstante, la situación es generalizada en todo el territorio nacional. Las tomas ilegales de luz implican una pérdida de 25 mil millones de pesos para la Empresa Productiva del Estado. Esta afectación a la CFE daña en general el patrimonio del Estado, más aún si se considera la obligación fiscal de entregar un dividendo al gobierno federal.

La participación en el sector de distintas personas les otorga conocimientos técnicos y estratégicos acerca de las actividades relacionadas con la producción, distribución y venta de energía eléctrica. Ese conocimiento puede ser utilizado para disponer de manera ilegal de energía eléctrica, magnética, electromagnética, cualquier fluido o

<sup>4</sup> Información obtenida del objetivo de la CFE disponible en:

<https://www.cfe.mx/acercacfe/Quienes%20somos/Pages/conceptocfe.aspx>

<sup>5</sup> Ley de Comisión Federal de la Electricidad, artículo 99. Disponible para su consulta en:

<sup>6</sup> Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, artículo 1. Disponible para su consulta en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF\\_2019\\_281218.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2019_281218.pdf)

<sup>7</sup> La Razón, Cuantifica CFE robo de luz en 25 mmdp; Hay 75 mil diablitos, 10 de enero de 2019.

Disponible para su consulta en <https://www.razon.com.mx/mexico/cuantifica-cfe-robo-de-luz-en-25-mmdp-hay-75-mil-diablitos-huachicol-electrica-delito/>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

medio de transmisión. Si este tipo de robo resulta escandaloso, la participación de personas con el conocimiento descrito, incluidos funcionarios, resulta verdaderamente inaceptable. Por esta razón, resulta indispensable establecer los mecanismos legales para inhibir esa conducta.

**TERCERA.** El Código Penal Federal incluye como equiparación al robo el uso y aprovechamiento de energía eléctrica, magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o cualquier otro medio de transmisión. La fracción II del artículo 368 del Código en comento señala lo siguiente:

**“Artículo 368.-** Se equiparan al robo y se castigarán como tal:

I. ...

II.- El uso o aprovechamiento de energía eléctrica, magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos.”

El fragmento del Código Penal Federal transcrito resulta útil para prevenir, investigar y sancionar el uso y disfrute de la energía eléctrica dispuesta sin derecho ni consentimiento de quien legalmente puede disponer de ella. No obstante, el uso y disfrute es solo una de las conductas de las que la energía eléctrica puede ser objeto del delito. Asimismo, como quedó expuesto en la iniciativa y la consideración anterior, algunas personas, con una calidad especial de sujeto activo, pueden aprovechar su conocimiento técnico y estratégico para obtener beneficios de la conducta delictiva.

El Derecho Penal es una materia de estricta aplicación, es decir, en los juicios de este orden no puede imponerse pena alguna por simple analogía y aun por mayoría de razón, conforme con el principio de taxatividad. Por esto, resulta de suma importancia determinar las conductas que se pretenden tipificar. Las conductas de las cuales puede ser objeto del delito la energía eléctrica son, por un lado, la instalación o disposición técnica de los mecanismos necesarios para que una persona distinta use y disfrute de la energía eléctrica, magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos. Por otro lado, la acción de permitir y aprobar la instalación o disposición técnica de los





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA  
UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO  
368 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2851

mecanismos mencionados, así como el uso y disfrute de la energía eléctrica, magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos.

Estas dos conductas relacionadas con la energía eléctrica como objeto del delito suelen requerir de conocimientos técnicos y estratégicos o un cierto grado de autoridad. Tal como quedó expuesto en la consideración anterior, estas dos conductas suelen ser realizadas por servidores públicos, contratistas, permisionarias o personas involucradas en el Sistema Nacional de Energía. Esta situación es grave considerando que se trata de las personas quienes deben velar por la integridad del Sistema Nacional de Energía y los beneficios públicos que produce.

Ahora bien, la inclusión de una nueva conducta en el Código Penal Federal precisa una justificación de intervención mínima y de proporcionalidad de la pena. El principio de intervención mínima, o *ultima ratio*, significa que las sanciones penales se deben limitar a lo indispensable, en beneficio incluso de la tolerancia de ilícitos leves. Esto implica que un castigo debe utilizarse sólo cuando no haya más remedio, es decir, tras el fracaso de cualquier otro modo de protección.

Por su parte, el principio de proporcionalidad implica hallar el punto medio en el que consistirá la justicia del caso; esto significa procurar que la acción sea la adecuada para lograr el fin que se proponga, que sea la menos lesiva al derecho que afecta y que la existencia de un perjuicio sea menor o igual al beneficio que obtiene.

El carácter de *ultima ratio* de la tipificación de las conductas expuestas recae en el hecho de que, como menciona la iniciativa de mérito, actualmente la Secretaría de Energía y la CRE poseen facultades para sancionar administrativamente esta conducta. A pesar de esto, la conducta que ahora se busca tipificar prevalece como lo muestra la solicitud de información citada en la consideración primera.

La proporcionalidad de la pena para estas conductas hace necesario retomar de la primera consideración la importancia de la energía eléctrica para el desarrollo nacional y el bienestar social. Como quedó manifestado, las conductas cuyo objeto del delito es la energía eléctrica, magnética, electromagnética, de cualquier fluido,



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

o de cualquier medio de transmisión, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos, tienen un impacto negativo en los posibles ingresos que recibiría el Estado mexicano por concepto de dividendo estatal. Por consecuencia, el impacto negativo a los ingresos públicos afectaría las acciones de política de desarrollo económico y bienestar social; aunado a lo anterior, el hecho de que el sujeto activo aproveche el conocimiento técnico y estratégico que su ocupación le otorga -aún más cuando se trata de funcionarios- agrava la realización de esta conducta.

Dadas las implicaciones negativas de la realización de la conducta y el agravante de que el sujeto activo del delito posea conocimientos técnicos o estratégicos por ser servidor público, contratista permisionario o persona involucrada en la industria eléctrica o el Sistema Eléctrico Nacional, resulta pertinente seguir la lógica establecida en el artículo 51 del Código Penal Federal, que incrementa la pena hasta en una mitad cuando el delito sea cometido por un servidor público.

**CUARTA.** Esta Comisión considera pertinente realizar las siguientes modificaciones a la propuesta de la Diputada Lucía Flores Olivo:

Dado que las conductas ilícitas cuyo objeto es la energía eléctrica, magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o cualquier otro medio de transmisión trasciende al uso y aprovechamiento, es importante:

1. Equiparar al robo la instalación o disposición técnica de los mecanismos necesarios para el uso y disfrute de la energía eléctrica, magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos.
2. Equipara al robo la acción de permitir y aprobar la instalación o disposición técnica de los mecanismos mencionados, así como el uso y disfrute de la energía eléctrica, magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos.
3. Establecer como agravante cuando el sujeto activo sea servidor público, contratista, permisionario o persona involucrada en la industria eléctrica o el Sistema Eléctrico Nacional.



El siguiente cuadro detalla las modificaciones propuestas en este dictamen:

CÓDIGO PENAL FEDERAL		
Texto vigente	Texto de la Iniciativa	Dictamen
<p><b>Artículo 368.-</b> Se equiparan al robo y se castigarán como tal:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- El uso o aprovechamiento de energía eléctrica, magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 368.-</b> Se equiparan al robo y se castigarán como tal:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- El uso o aprovechamiento de energía eléctrica, magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos.</p> <p><b>Cuando el sujeto activo sea un servidor público, contratista, permisionario, o persona involucrada con el sector de la industria eléctrica y que obtenga un beneficio económico personal por permitir el uso ilegal de energía eléctrica, se le impondrá sanción de</b></p>	<p><b>Artículo 368.-</b> Se equiparan al robo y se castigarán como tal:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- El uso o aprovechamiento de energía eléctrica, magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos.</p> <p><b>III. Permitir, aprobar o autorizar la conducta contenida en la fracción anterior, ya sea que por ello se obtenga o no un beneficio.</b></p> <p><b>Cuando quien cometa los delitos previstos en las fracciones II y III sea un servidor público, contratista,</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA  
UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO  
368 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2851

	hasta una mitad de la pena privativa de la libertad prevista para el tipo de robo simple. En cuanto a la multa, esta podrá ser determinada a criterio del juzgador, teniendo como límite la cantidad indebidamente obtenida.	permisionario o persona involucrada en la industria eléctrica, se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas por el artículo 370 de este Código.
--	--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente **aprobar con modificaciones**, la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona un Segundo Párrafo a la Fracción II del Artículo 368 del Código Penal Federal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN III Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 368 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan una fracción III y un segundo párrafo al artículo 368 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 368.-** Se equiparan al robo y se castigarán como tal:

I.- ...

II. ...

**III. Permitir, aprobar o autorizar la conducta contenida en la fracción anterior, ya sea que por ello se obtenga o no un beneficio.**

**Cuando quien cometa los delitos previstos en las fracciones II y III sea un servidor público, contratista, permisionario o persona involucrada en la**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA  
UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO  
368 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2851

**industria eléctrica, se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas por el artículo 370 de este Código.**

### **TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de julio de 2019.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA  
UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO  
368 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2851

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA  
UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO  
368 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2851


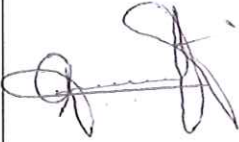






NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
8		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA  
UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO  
368 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2851

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
16		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
17		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
18		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA  
UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO  
368 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2851

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
20		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
21		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
22		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
23		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
24		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA  
UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO  
368 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2851

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
26		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
27		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
28		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCI O AYALA Integrante			